

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 2 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—44-E.

RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos sobre adjudicación definitiva de las obras de «Edificio para Servicios del Grupo en Burela».

En sesión de la Comisión del 28 de los corrientes se acordó adjudicar definitivamente las obras de «Edificio para Servicios del Grupo en Burela», de la provincia de Lugo, a don Manuel Mon López, en la cantidad de cuatrocientas noventa y seis mil quinientas pesetas (496.500), con una baja de 55.840,36 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 30 de diciembre de 1963.—El Presidente, A. Garellly.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a Iberduero, S. A., la ampliación de la subestación de seccionamiento que se menciona.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Alava, a instancia de Iberduero, S. A., con domicilio en Bilbao, Cardenal Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para la ampliación de la subestación transformadora que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., la ampliación de la subestación de seccionamiento, transformación y distribución de energía eléctrica, emplazada en las inmediaciones de su central de Puentelarrá, Ayuntamiento de Bergüenda (Alava), autorizada por la extinguida Dirección General de Industria su instalación con fecha 26 de octubre de 1955, y posteriores modificaciones el 16 de diciembre de 1960.

La ampliación consistirá en la instalación de un nuevo banco de transformación, similar al actualmente en servicio, compuesto de tres transformadores monofásicos de 5 MVA, de potencia cada uno, que formarán un conjunto trifásico de 15 MVA, de potencia, relación de transformación 138/30 kilovoltios, conectándose en alta al actual embarrado a 138 kilovoltios de la subestación y vertiendo la energía a 30 kilovoltios en el embarrado a dicha tensión de la misma, del que parten las líneas suministradoras a 30 kilovoltios a Miranda y Vitoria, con el fin de atender el aumento de la demanda de energía en aquellas zonas.

Para la protección de los nuevos circuitos de la subestación, se instalarán dos interruptores automáticos de las siguientes características: tensiones 150 y 30 kV.; 60 A., y 2.500 y 500 MVA, de capacidad de ruptura, respectivamente.

Completarán la instalación de la ampliación los correspondientes elementos de protección, medida y maniobra.

Con la ampliación que se autoriza, la potencia de la subestación pasará a ser de 130 MVA., relación de transformación 220/138/30 kilovoltios, y quedará formada por los elementos que figuran relacionados en la citada autorización de 16 de diciembre de 1960, y en la que es objeto de este expediente.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La ampliación de la subestación mencionada, se ejecutará de acuerdo con la características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Alava comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las

comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Alava de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a Iberduero, S. A., la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Guipúzcoa, a instancia de Iberduero, S. A., con domicilio en Bilbao, Gardoqui número 8, en solicitud de autorización para la instalación de la línea eléctrica que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de dos circuitos a 138 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 156,9 milímetros cuadrados de sección cada uno, cadenas de aisladores en apoyos metálicos y protegida con cable de tierra de acero galvanizado de 53 milímetros cuadrados de sección. El recorrido, de 16,042 kilómetros de longitud, tendrá su origen en el apoyo número 26 de la línea de la misma tensión Vergara-Elgóibar, en término de Elgóibar, paraje de San Roque, y su término en la Subestación de Lasao, término de Cestona, paraje de Lasao.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea de energía mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Guipúzcoa comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Guipúzcoa de la tramitación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.